



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015 - 081

**REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO
PROVISORIO EXCEPCIONAL A
ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.**

PUERTO MONTT,

01 MAR 2013

VISTOS:

La Ley Nº17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº17.301; el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo Nº47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos Nº289, de 1989, Nº594 de 1999, Nº977, de 1996 que establece el Reglamento Sanitario, todos del Ministerio de Salud; la ley Nº20.370 General de Educación; la ley Nº19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/026 de 04 de Febrero de 2000 y sus modificaciones y Resoluciones Exentas Nº 015/069 del 06 de enero de 2012 y Nº 015/2209 de 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe de Fiscalización de fecha 27 de Febrero de 2013 y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta Nº2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4º y título III artículo 9 de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o Empadronamiento Provisorio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil "**TRAPA TRAPA**" ubicado en calle Volcán Tupungato Nº 118, de la comuna y ciudad de Puerto Montt de esta región, representado legalmente por doña Gasna Sivoney Venegas Giacomozzi, RUT Nº 10.945.551-2, en visita de fiscalización, ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener excepcionalmente Empadronamiento Provisorio que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en el Informe de Fiscalización de fecha 27 de Febrero de 2013.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el Empadronamiento Provisorio mediante resolución fundada de la Dirección Regional de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Otórgase Empadronamiento Provisorio por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional Décima Región de Los Lagos, a la Sala Cuna y Jardín Infantil denominada "**TRAPA TRAPA**", ubicado en calle Volcán Tupungato Nº 118, de la comuna y ciudad de Puerto Montt de esta región, por cuanto, dicho local cumple con



El primer paso, el más importante.

los requisitos para otorgar el Empadronamiento Provisorio, establecidos en el artículo 9º, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe de Fiscalización de fecha 27 de Febrero de 2013 suscrito por el fiscalizador de la institución, don Andrés González Núñez.

2.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, será de **29 párvulos; distribuidos en 5 lactantes en nivel sala cuna, y 24 párvulos en nivel medio.**

3.- El citado establecimiento **Si** entregará alimentación.

4.- El Empadronamiento excepcional que se otorga a través de la presente resolución tendrá una **Vigencia de seis meses**, a contar de la fecha de la presente Resolución.

5.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional de Los Lagos, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- La presente Resolución, deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta notificación no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

7.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe de Fiscalización, para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visado por el profesional que suscribe dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES.**

**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MPMV/EVC/HOV/AGN/agn.

Distribución

- La Interesada
- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamento de Fiscalía JUNJI (DIRNAC)
- Unidad de Fiscalización (DIRNAC)
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional.
- Sub departamento de Planificación (Sección Fiscalización)
- SIAC X Región
- Oficina de Partes ✓